



PARLAMENTO EUROPEO

2009 – 2014

*Documento legislativo consolidado*

3.7.2012

EP-PE\_TC1-COD(2012)0110

**\*\*\*I**

## **POSICIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO**

aprobada en primera lectura el 3 de julio de 2012 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2012 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2009/138/CE, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), por lo que se refiere a la fecha de transposición, la fecha de aplicación y la fecha de derogación de determinadas Directivas  
(EP-PE\_TC1-COD(2012)0110)

PE 492.532

**ES**

*Unida en la diversidad*

**ES**



## POSICIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

aprobada en primera lectura el 3 de julio de 2012

**con vistas a la adopción de la Directiva 2012/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2009/138/CE, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), por lo que se refiere a la fecha de transposición, la fecha de aplicación y la fecha de derogación de determinadas Directivas**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 53, apartado 1, y su artículo 62,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario<sup>1</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II)<sup>2</sup>, establece un sistema moderno, basado en el riesgo, para la regulación y supervisión de las empresas de seguros y de reaseguros de la Unión. Dicho sistema es esencial para garantizar un sector asegurador sólido y fiable, capaz de ofrecer productos de seguros que sean sostenibles y de apoyar la economía real a través del fomento de las inversiones a largo plazo y de una mayor estabilidad.
- (2) La Directiva 2009/138/CE establece el 31 de octubre de 2012 como fecha de transposición y el 1 de noviembre de 2012 como fecha de aplicación. Dicha Directiva fija además el 1 de noviembre de 2012 como fecha de derogación de las Directivas de

---

<sup>1</sup> Posición del Parlamento Europeo de 3 de julio de 2012.

<sup>2</sup> DO L 335 de 17.12.2009, p. 1.

seguros y de reaseguros en vigor<sup>1</sup> (a las que se hace referencia conjuntamente como "Solvencia I").

- (3) El 19 de enero de 2011, la Comisión adoptó una propuesta de modificación, entre otras, de la Directiva 2009/138/CE, a fin de tener en cuenta la nueva estructura de supervisión para el seguro, concretamente, la creación de la Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) (« la propuesta Ómnibus II»). Dicha propuesta también incluye disposiciones para posponer la fecha de transposición y la fecha de aplicación de la Directiva 2009/138/CE y la fecha derogación de Solvencia I.
- (4) Habida cuenta de la complejidad de la propuesta Ómnibus II, existe el riesgo de que no haya entrado en vigor antes de la fecha de transposición y la fecha de aplicación

---

<sup>1</sup> Directiva 64/225/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, relativa a la supresión, en materia de reaseguro y de retrocesión, de las restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios (DO 56 de 4.4.1964, p. 878); Primera Directiva 73/239/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida, y a su ejercicio (DO L 228 de 16.8.1973, p. 3); Directiva 73/240/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973, por la que se suprimen, en materia del seguro directo distinto del seguro de vida, las restricciones a la libertad de establecimiento (DO L 228 de 16.8.1973, p. 20); Directiva 76/580/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1976, por la que se modifica la Directiva 73/239/CEE (DO L 189 de 13.7.1976, p. 13); Directiva 78/473/CEE del Consejo, de 30 de mayo de 1978, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de coaseguro comunitario (DO L 151 de 7.6.1978, p. 25); Directiva 84/641/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1984, por la que se modifica, en lo que se refiere en particular a la asistencia turística, la primera Directiva (73/239/CEE) (DO L 339 de 27.12.1984, p. 21); Directiva 87/344/CEE del Consejo, de 22 de junio de 1987, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro de defensa jurídica (DO L 185 de 4.7.1987, p. 77); Segunda Directiva 88/357/CEE del Consejo, de 22 de junio de 1988, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo, distinto del seguro de vida, por la que se establecen las disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios (DO L 172 de 4.7.1988, p. 1); Directiva 92/49/CEE del Consejo, de 18 de junio 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo distinto del seguro de vida (tercera Directiva de seguros distintos del seguro de vida) (DO L 228 de 11.8.1992, p. 1); Directiva 98/78/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, relativa a la supervisión adicional de las empresas de seguros que formen parte de un grupo de seguros (DO L 330 de 5.12.1998, p. 1); Directiva 2001/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las compañías de seguros (DO L 110 de 20.4.2001, p. 28); Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida (DO L 345 de 19.12.2002, p. 1), y Directiva 2005/68/CE del Parlamento

pertinentes que establece la Directiva 2009/138/CE. No modificar esas fechas conllevaría que la Directiva 2009/138/CE se aplicara antes de la entrada en vigor de las disposiciones transitorias y adaptaciones pertinentes establecidas en la propuesta Ómnibus II.

- (5) Con el fin de evitar obligaciones legislativas excesivamente gravosas para los Estados miembros en virtud de la Directiva 2009/138/CE y, ulteriormente, en virtud de la nueva estructura prevista por la propuesta Ómnibus II, resulta oportuno posponer la fecha de transposición de la Directiva 2009/138/CE.
- (6) Con el fin de permitir a las autoridades de supervisión y a las empresas de seguros y de reaseguros prepararse para la aplicación de la nueva estructura de supervisión, procede asimismo fijar una fecha de aplicación ulterior de la Directiva 2009/138/CE.
- (7) Por razones de seguridad jurídica, la fecha de derogación de Solvencia I debe posponerse en consecuencia.
- (8) Dado el breve período de tiempo restante antes de las fechas establecidas en la Directiva 2009/138/CE, la presente Directiva debe entrar en vigor sin demora.
- (9) Debe, por consiguiente, aplicarse a la transmisión del presente proyecto de Directiva a los Parlamentos nacionales la excepción en caso de urgencia establecida en el artículo 4 del Protocolo (nº 1) sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

#### *Artículo 1*

La Directiva 2009/138/CE queda modificada como sigue:

- 1) El artículo 309, apartado 1, queda modificado como sigue:
  - (a) en el párrafo primero, la fecha de «31 de octubre de 2012» se sustituye por la de «30 de junio de 2013»;

---

Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro (DO L 323 de 9.12.2005, p. 1).

(b) después del párrafo primero, se inserta el párrafo siguiente:

«Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo primero se aplicarán a partir del 1 de enero de 2014.».

- 2) En el artículo 310, párrafo primero, la fecha de «1 de noviembre de 2012» se sustituye por la de «1 de enero de 2014».
- 3) En el artículo 311, párrafo segundo, la fecha de «1 de noviembre de 2012» se sustituye por la de «1 de enero de 2014».

#### *Artículo 2*

La presente Directiva entrará en vigor al día siguiente de de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

#### *Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en , el

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

*Por el Consejo*

*El Presidente*